Año VIII. Sábado 20 de Enero de 1894. Núm. 162

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.° del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

		Pts.			Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	Por un año..	25
	Por 6 meses.	12		Por 6 meses.	15
	Por 3 meses.	8		Por 3 meses.	10

Se admiten suscriciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Territorial.—Circular.

Próxima la época en que los Ayuntamientos y Juntas periciales deben proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, según lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, esta Administración previene á los Alcaldes para que lo hagan á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que dentro del próximo mes de Febrero precisamente deben quedar terminados, á fin de que del 1.° al 15 del mes de Marzo siguiente queden expuestos al público para que los interesados puedan entablar las reclamaciones procedentes, siendo éstas resueltas antes del 20, comunicándose las resoluciones con objeto de que los que no estuviesen conformes puedan interponer recurso de alzada ante esta Administración en el plazo de quince días que determina el art. 60.

Tendrán muy presente las citadas Corporaciones que las relaciones de fincas rústicas y ganadería presentadas por los que se acogieron á los beneficios del Real decreto de 28 de Febrero último, cuya riqueza se aumentó al cupo de cada distrito, serán objeto de evaluación y comprendidas las altas en el apéndice, como se ordenó por la prevención 1.ª de la circular de 19 de Mayo siguiente, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 24 del mismo.

Esta Administración tiene especial interés en que los Alcaldes y Secretarios fijen su atención en este servicio, particularmente en el cumplimiento del citado art. 60, para no incurrir en el lamentable error de anunciar en el BOLETÍN OFICIAL la terminación del apéndice después de la fecha reglamentaria, cuidando que el 1.° de Abril se remita con la copia á esta oficina para evitar medidas de rigor que deseo evitar.

Palencia 18 de Enero de 1894.—P. V., Estéban Ortega.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES-CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Remitidos al Ministerio de la Gobernación los antecedentes relativos á la fecha en que debieron ser admitidos en la Caja de recluta de la zona de Granada varios mozos comprendidos en la penalidad que determina el art. 30 de la ley de Reemplazos, dicho departamento, en Real orden de 30 de Noviembre último, dictada de acuerdo con el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que por este Ministerio se dicte una disposición que señale la época fija en que termina el plazo normal para admitir mozos en las Cajas de recluta, los cuales, una vez entregados á las Autoridades militares, cesa la jurisdicción de las civiles sobre ellos, pudiendo acudir en queja las Comisiones provinciales cuando crean que sufren lesión las facultades que les concede la ley de Reemplazos.

En su vista, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° Los mozos comprendidos en la penalidad que determina el artículo 30 de la citada ley, serán admitidos en las zonas en la forma y época que se expresan en la Real orden de 1.° de Agosto de 1890, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno.

2.° Los prófugos á quienes se refieren los artículos 87, 97 y 100 de la citada ley, ingresarán en Caja en la época que señala la Real orden de 17 de Abril de 1892, dictada por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1894.—López Domínguez.- Señor....

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 30 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Orden público, entre los que figuran seis que proceden de la relación 30 de este mismo Cuerpo y fueron dados en ella de baja con el fin de que se completara la documentación de que carecían, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 482 créditos, números 224, 268, 269, 276, 277, 348 á 360, 362 á 397, 399 á 612, 614 á 625 y 627 á 828, después hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses y en las hojas de ajuste:

Número de los créditos	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 p. 100 — Pesos.
496	22'73	5'45	28'18	9'86
459	152'86	21'33	173'69	60'79
489	75'20	18'80	94	32'90
594	168	40'32	208'32	72'91
669	159'34	39'83	199'17	69'70
676	168'81	16'88	185'69	64'99
751	241'87	60'34	301'71	105'59
793	137'17	17'83	155	54'25
872	172'96	22'48	195'44	68'40
413	54'29	4'88	59'17	20'70
794	82'26	22'21	104'47	36'56

cuyos 482 créditos con las mencionadas rectificaciones ascienden á 66.247 pesos 27 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 15.104'77 por los intereses devengados; en junto á 81.352'04, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 28.470 pesos 95 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 28.470 pesos 95 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1894.—López Domínguez—Señor.....

Relación que se cita.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
348	Vicente Alonso Domingo. .	202'23	54'60	256'83	89'89
349	Vicente Anastasio Ruíz.. .	66'29	17'89	84'18	29'46
350	Ventura Acosta Romero.. .	137'28	37'06	174'34	61'01
351	Bautista Alás Camacho. . .	161'83	„	161'83	56'64
352	Cecilio Ariza Gómez. . . .	136'34	36'81	173'15	60'60
353	Domingo Abadía Campaire..	204'41	49'05	253'46	88'71
354	Eusebio Abad Lora. . . .	65'31	17'63	82'94	29'02
355	Eusebio Andújar Sánchez. .	53'63	1'60	55'23	19'33
356	Joaquín Acuña Pérez.. . .	253'96	68'56	322'52	112'88
357	José Azofra Martínez. . .	159'18	42'97	202'15	70'75
358	José Amiorte Pérez. . . .	16'29	4'39	20'68	7'23
359	Juan Armesto Heredia. . .	90'94	24'55	115'49	40'42
360	Juan Adán Jiménez. . . .	159'14	42'96	202'10	70'73
361	José Allende Mateos. . . .	142'67	38'52	181'19	63'41
362	Juan Avila Pérez.	110'27	26'46	136'73	47'85
363	Juan Amores San Román. .	200'92	„	200'92	70'32
364	Joaquín Agustín Ortíz. . .	125'74	„	125'74	44
365	Joaquín Anadón Hernández.	79'74	10'36	90'10	31'53
366	José Arnáiz Tobar.. . . .	46'57	11'17	57'74	20'20
367	Juan Andrés Rata.. . . .	247'76	14'86	262'62	91'91
368	Lorenzo Alonso Balloveras..	144'10	38'90	183	64'05
369	Manuel Aparicio Reyes. . .	124'13	33'51	157'64	55'17
370	Melchor Alonso García. . .	50	13'50	63'50	22'22
371	Manuel Alvarez Díaz.. . .	95'36	„	95'36	33'37
372	Manuel Alvarez Muñoz. . .	172'92	22'47	195'39	68'38
373	Manuel Alberich Galiano. .	76'08	9'89	85'97	30'08
374	Manuel Alonso García. . .	177'98	32'03	210'01	73'50
375	Manuel Alvarez Morilla. . .	172'96	39'78	212'74	74'45
376	Pedro Arnedo García.. . .	141'55	38'21	179'76	62'91
377	Rafaél Auñón García.. . .	200'52	54'14	254'66	89'13
378	Anacleto Vilariño Montero..	191'88	51'80	243'68	85'28
379	Antonio Villaseca Chía. . .	129'55	34'97	164'52	57'58
380	Aniceto Blanco Gómez. . .	295'55	53'19	348'74	122'05
381	Aureliano Valle Lorenzo. .	248'73	67'15	315'88	110'55
382	Antonio Bernabéu Lloréns..	59'04	0'59	59'63	20'87
383	Antonio Velasco Alvarez. .	153'60	36'86	190'46	66'66
384	Vicente Benito Bravo. . .	54'38	14'68	69'06	24'17
385	Valero Barrachina Fabra. .	36	9'72	45'72	16
386	Benito Varela García. . .	98'31	26'54	124'85	43'69
387	Venancio Bozada Pérez. . .	49'69	„	49'69	17'39
388	Vicente Vera Vesnigut. . .	187'07	50'50	237'57	83'14
389	Vicente Puig Bernal. . . .	203'03	54'81	257'84	90'24
390	Dionisio Valtuille Valcárcel.	193'51	52'24	245'75	86'01
391	Domingo Valtuille Valcárcel	22'73	6'13	28'86	10'10
392	Emilio Burgalló Cadol. . .	113'73	30'70	144'93	50'55
393	Eduardo Viñuela Otero. . .	191'73	51'76	243'49	85'22
394	Francisco Blanco García. .	174'90	47'22	222'12	77'74
395	Félix Blanco Jaramillo. . .	214	53'50	267'50	93'62
396	Fernando Barbas Estéban. .	91'76	24'77	116'53	40'78
397	Francisco Bravo Quirós.. .	20'70	5'58	26'28	9'19
398	Guillermo Villasante Haro..	180'22	48'65	228'87	80'10
399	Isidro Bergada Pons. . . .	90'94	24'55	115'49	40'42
400	Ignacio Bosch Olivet.. . .	169'05	45'64	214'69	75'14
401	Ignacio Blanco Machado. .	34'64	9'35	43'99	15'39
402	Indalecio Bernal Alvaro.. .	68'20	18'41	86'61	30'31
403	José Bernel Moreno. . . .	176'17	42'28	218'45	76'45
404	José Bonachea Martínez.. .	124'68	33'66	158'34	55'41
405	José Baena Arjona. . . .	182	49'14	231'14	80'89
406	Juan Barria Curi.	45'47	12'27	57'74	20'20
407	Joaquín Blanco Simón. . .	65'41	17'66	83'07	29'07
408	Juan Balsells Riera. . . .	168	45'36	213'36	74'67
409	Joaquín Burillo Piquera. .	13	3'51	16'51	5'77
410	José Velasco Navarro. . .	218'95	59'11	278'06	97'32
411	Martín Bartruli Galcerán. .	255'94	„	255'94	89'57
412	Marcelino Bravo Alvarez. .	96'34	23'12	119'46	41'81
413	Manuel Barcoj Larranz. . .	59'29	5'33	64'62	22'61
414	Pedro Belmonte Hernández.	15'63	4'22	19'85	6'94
415	Pedro Bermejo Calle. . . .	137'17	32'92	170'09	59'53
416	Pedro Bonachera Rivas. . .	68'20	18'41	86'61	30'31
417	Pedro Verdugo Sanz. . . .	213'45	57'63	271'08	94'87
418	Pedro Benito García. . . .	171'72	46'36	218'08	76'32
419	Ramón Barbiera González. .	114'68	22'93	137'61	48'16
420	Raimundo Bejerano Ramírez	12'79	„	12'79	4'47
421	Teodoro Vieites Gil. . . .	177	47'79	224'79	78'67
422	Tomás Vinagre Zancada. .	191'73	51'76	243'49	85'22
423	Zacarías Villalain Mata. . .	74'87	20'21	95'08	33'27
424	Arcadio Carmona García. .	180'16	48'64	228'80	80'08
425	Angel Cancela Fernández. .	179'60	48'49	228'09	79'83
426	Ambrosio Carbajo Canto. .	174'30	36'60	210'90	73'81
427	Antonio Campos Piedra. . .	78'74	21'25	99'99	34'99
428	Abdón Cea Gutiérrez.. . .	33'15	0'33	33'48	11'71
429	Antonio Carmona Reigón. .	92'60	12'03	104'63	36'62
430	Bruno Castillo Díaz. . . .	30'29	8'17	38'46	13'46
431	Blas Chico Pizarro. . . .	23'83	6'43	30'26	10'59
432	Benito Cobián Díaz. . . .	240'80	65'01	305'81	107'03
433	Cesáreo Corbellán Incógnito	180'69	48'78	229'47	80'31
434	Casimiro Caballero Sanz. .	93'14	16'76	109'90	38'46
435	Diego Cedillo Cidoncha. . .	257'56	56'66	314'22	109'97
436	Diego Cuadro Cascales. . .	22'73	5'68	28'41	9'94
437	Diego Clavijo Matamoros. .	272'77	73'64	346'41	121'24
438	Francisco Chover López.. .	116'34	31'41	147'75	51'71
439	Francisco Cabezas Rubio. .	191'73	51'76	243'49	85'22
440	Felipe Calvo Recio. . . .	22'73	6'13	28'86	10'10
441	Florencio Castillo Tejada. .	64'37	12'23	76'60	26'81
442	Flores Campo Medina. . .	138'38	37'36	175'74	61'50
443	Félix Calderón Merino. . .	158'37	42'75	201'12	70'39
444	Inocencio Ceballos Fernández.	191'73	51'76	243'49	85'22
445	José Castro Sierra.. . . .	39'80	„	39'80	13'93
446	Juan Castillo de la Torre. .	113'65	30'68	144'33	50'51
447	Juan Castro López. . . .	164'90	39'57	204'47	71'56
448	Juan Cruz Martín.	91'71	„	91'71	32'09
449	Juan Castañeda Bejarano. .	24	6'48	30'48	10'66
450	José Casanova Pla.. . . .	75'18	20'29	95'47	33'41
451	Luís Camacho Fernández. .	46'07	12'43	58'50	20'47
452	Luís Carvajal Gómez.. . .	234'70	63'36	298'06	104'32
453	Manuel Cueto Díaz. . . .	126'27	34'09	160'36	56'12
454	Manuel Coca Torralba. . .	199'52	53'87	253'39	88'68
455	Miguel Campillo Libra. . .	1'01	0'27	1'28	0'44
456	Nicanor Castro Pérez. . .	233'25	62'97	296'22	103'67
457	Pedro Castañé Caps. . . .	63'64	17'18	80'82	28'28
458	Pedro Cámara Aranjuelo. .	121'20	32'72	153'92	53'87
459	Pablo Castellá Lendros. . .	152'36	41'13	193'49	67'72
460	Pablo Camacho Muñoz. . .	190'68	51'48	242'16	84'75
461	Ricardo Castrillo Rivarta. .	132'63	27'85	160'48	56'16
462	Ramón Cantero Ortíz.. . .	359'65	97'10	456'75	159'86
463	Salustiano Chamorro. . . .	123'41	33'32	156'73	54'85
464	Teodoro Chaparro Morago. .	159'07	42'94	202'01	70'70
465	Antonio Díaz Urbano.. . .	172'08	46'46	218'54	76'48
466	Fructuoso Díaz Díaz. . . .	182	45'50	227'50	79'62
467	Francisco Domínguez Cabello.	203'93	55'06	258'99	90'64
468	José Díaz Incógnito. . . .	89'41	24'14	113'55	39'74
469	José Díaz Martínez. . . .	147'96	35'51	183'47	64'21
470	José Docal Fernández. . .	22'73	6'13	28'86	10'10
471	Jacinto Durán Morcillo. . .	95'81	14'37	110'18	38'56
472	Juan Derecho Benito.. . .	136'82	28'73	165'55	57'94
473	José Daniel Bento.. . . .	239'84	64'75	304'59	106'60
474	Juan Díaz Mira..	161'07	„	161'07	56'37
475	Manuel Díaz Sánchez.. . .	55'67	11'13	66'80	23'38
476	Pedro Domingo Bueno. . .	122'80	33'15	155'95	54'58
477	Rafaél Díaz Ibáñez. . . .	30'96	7'43	38'39	13'43
478	Segundo Díaz González. . .	27'73	6'93	34'66	12'13
479	Antonio Estéban Balbás.. .	153'27	41'38	194'65	68'12
480	Cayetano Espejo Martínez. .	168'38	45'46	213'84	74'84
481	Francisco Espeleta Lerín. .	139'15	37'57	176'72	61'85
482	Francisco Estupiñán Andréu	142'68	38'52	181'20	63'42
483	Gregorio Egido Manegán. .	359'65	97'10	456'75	159'86
484	Juan Enguita Enguita. . .	318'29	85'93	404'22	141'47
485	Juan Escudero García. . .	231'45	62'49	293'94	102'87
486	Juan Emilio Bartoli. . . .	168	45'36	213'36	74'67
487	Manuel Estévez Estévez. .	137'54	37'13	174'67	61'13
488	Ramón Estévez González. .	138'08	„	138'08	48'32
489	Antonio Fernández Blanco..	75'20	20'30	95'50	33'42
490	Antonio Fernández Cañizares.	5'36	1'44	6'80	2'38
491	Bonifacio Fernández Fernández.	55'76	15'05	70'81	24'78
492	Buenaventura Fernández Corredero..	178'73	48'25	226'98	79'44
493	Cándido Fernández Castillo.	184'17	49'72	233'89	81'86
494	Cipriano Fernández Alonso.	140'53	37'94	178'47	62'46
495	Cosme de la Flor González. .	202'34	54'63	256'97	89'93
496	Diego Fernández Pérez. . .	187'02	20'57	207'59	72'65
497	Enrique Forés Alsina. . .	65'16	„	65'16	22'80
498	Eusebio Fernández Terrera.	231'83	62'59	294'42	103'04
499	Francisco Ferrer Ferrer.. .	138'22	37'31	175'53	61'43
500	Felipe Fernández Díaz. . .	113'67	30'69	144'36	50'52
501	Jerónimo Fernández Alvarez	204'09	55'10	259'19	90'71
502	José Ferrer Cortina. . . .	167'22	3'34	170'56	59'69
503	José Fernández Suárez. . .	34'16	9'22	43'38	15'18
504	Juan Filpo Blanco.. . . .	156'57	42'27	198'84	69'59
505	Manuel Fernández Incógnito	199'50	„	199'50	69'82
506	Narciso Fraile Escobedo. .	18'27	4'93	23'20	8'12
507	Raimundo Fernández Fuentes.	112'71	30'43	143'14	50'09
508	Salustiano Fernández Escobar.	171'91	46'41	218'32	76'41
509	Tomás Feito Garrido.. . .	161'55	1'61	163'16	57'10
510	Antonio Jiménez Beteta.. .	25'99	3'37	29'36	10'27
511	Alejandro González Soria. .	219	59'13	278'13	97'34

(Se continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Período ordinario de 1893-94.—Segundo trimestre de 1893 á 1894.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . .	3570 47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	105379 71
CARGO.	108950 18
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . .	97598 46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . .	11351 72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — *Pesetas.*
1 Rentas.	„	850 87	850 87
2 Portazgos y barcajes. . .	„	„	„
3 Donativos, legados y mandas.	„	„	„
4 Repartimientos.	29740 „	76629 „	106369 „
5 Instrucción pública. . . .	„	„	„
6 Beneficencia.	162 75	1021 50	1184 25
7 Ingresos extraordinarios. .	117 „	„	117 „
8 Arbitrios especiales. . . .	„	„	„
9 Empréstitos.	„	„	„
10 Enajenaciones.	„	„	„
11 Resultas.	„	„	„
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	14993 82	26878 34	41872 16
13 Reintegros.	„	„	„
14 Ampliación.	„	„	„
15 Intereses de demora. . . .	„	„	„
CARGO.	45013 57	105379 71	150393 28
PAGOS.			
1 Administración provincial. .	13420 14	14950 32	28370 46
2 Servicios generales. . . .	1208 „	2228 „	3436 „
3 Obras obligatorias. . . .	„	„	„
4 Cargas.	137 „	379 25	516 25
5 Instrucción pública. . . .	1374 69	1374 69	2749 38
6 Beneficencia.	13023 14	47883 04	60906 18
7 Corrección pública. . . .	1842 40	3070 29	4912 69
8 Imprevistos.	549 92	9482 48	10032 40
9 Nuevos establecimientos. .	„	„	„
10 Carreteras.	7803 36	14080 95	21884 31
11 Obras diversas.	„	„	„
12 Otros gastos.	2084 45	4149 44	6233 89
13 Resultas.	„	„	„
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	„	„	„
15 Ampliación.	„	„	„
16 Intereses de demora. . . .	„	„	„
17 Reintegros.	„	„	„
DATA.	41443 10	97598 46	139041 56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 3 de Enero de 1894.—El Depositario, Julian A. Molina.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 3 de Enero de 1894.—V.° B.°—El Presidente, Ricardo Gutiérrez.—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión de 16 de Enero de 1894.

La Comisión provincial acordó la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría de la Diputación para cuantos crean conveniente examinarlos durante las horas de oficina.—El Vicepresidente, Martín Delgado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Añoza.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito procedan á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1894 á 1895, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica y pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, las relaciones de altas y bajas, advirtiendo que no serán admitidas aquéllas que no tengan sello móvil y se acompañen documentos que acrediten el pago de derechos reales.

Añoza 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, P. O., Francisco Arrieta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas debidamente autorizadas, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado este término no se oirá ninguna por justa y legal que sea.

Cozuelos de Ojeda 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro Calderón.—El Secretario, Máximo Sandino.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1894 á 95, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza en este distrito municipal presentarán en forma las relaciones correspondientes, dentro del término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales han de ser reintegradas con un timbre móvil por cada una y justificar haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la inteligencia que pasado este plazo no serán admitidas.

Itero Seco 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Alejo de la Hoz.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Para que la Junta pericial de amillaramiento de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el presente mes de Enero, las relaciones que lo acrediten, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda por transmisión de bienes y el timbre móvil de diez céntimos en cada pliego de relaciones de alta ó baja.

San Llorente de la Vega 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Demetrio Torres.—P. S. M., El Secretario, Leoncio Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas debidamente justificadas, durante el plazo de quince días, desde la inserción del presente, pasado el cual no serán admitidas.

Palacios del Alcor 16 de Enero de 1894.—El Alcalde, José F. Diez.—El Secretario, José Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Terminado el repartimiento del Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde su inserción en el *Boletín Oficial*, durante los cuales puede ser examinado por todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes, transcurridos que sean no será oída ninguna y se presentará á la superioridad para su aprobación, si la mereciese.

Fuente-andrino 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Epitacio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas debidamente justificadas, durante el plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidas.

Requena de Campos 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Fermín Ortega.

10.° TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. — COMANDANCIA DE PALENCIA.

Noticia de los donativos hechos al Montepío de la Guardia civil por las Corporaciones y particulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes. (Continuación.)

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	Cantidades donadas.	TOTAL por pueblos.	Cargos que desempeñan.
Santa María de Nava..	D. Froilán Roldán.	1 „	5 „	Alcalde de Barrio.
	Manuel Franco..	1 „		Propietario.
	Santos García.	1 „		Idem.
	Gregorio García.	1 „		Idem.
	Angel Polanco.	1 „		Idem.
Nava.	Pablo Vielva.	„ 80	8 „	Alcalde.
	Andrés Vielva.	„ 80		Propietario.
	Buenaventura Canduela..	„ 80		Idem.
	Lorenzo Revilla.	„ 80		Idem.
	Ciriaco Revilla..	„ 80		Idem.
	Fernando Andueno.	„ 80		Idem.
	Andrés Pérez.	„ 80		Idem.
	Ambrosio Castaño..	„ 80		Idem.
	Julian Ruíz.	„ 80		Idem.
	Lorenzo Pérez.	„ 80		Idem.
	Domingo Gómez.	„ 70		Alcalde.
Vervios..	José San Millán.	„ 70	8 „	Propietario.
	Gregorio Llanillo.	„ 70		Idem.
	Juan Vielva..	„ 70		Idem.
	Juan Revilla.	„ 70		Idem.
	Miguel García.	„ 70		Idem.
	Faustino Iglesias.	„ 70		Idem.
	Pablo Pérez..	„ 70		Idem.
	Tomás Rueda.	„ 70		Idem.
	Toribio Rueda.	„ 70		Idem.
	Aniceto Ramos..	„ 70		Idem.
	Patricio Ramos.	„ 15		Idem.
	Pablo Muñoz.	„ 15		Idem.
Monasterio.	Juan Vielva..	„ 60	8 „	Alcalde.
	Fabián Serna.	„ 60		Propietario.
	Pedro García.	„ 60		Idem.
	Juan Ramos..	„ 60		Idem.
	Félix Ramos.	„ 60		Idem.
	Antolín Gutiérrez..	„ 60		Idem.
	Pedro Pérez..	„ 60		Idem.
	Pedro Arto.	„ 60		Idem.
	Celestino García.	„ 60		Idem.
	Ildefonso Vielva.	„ 60		Idem.
	Estéban Valle.	„ 50		Idem.
	Robustiano Vielva.	„ 50		Idem.
	Juan Alonso..	„ 50		Idem.
	Mariano Vielva..	„ 50		Idem.
Porquera.	Lázaro Muñoz.	„ 45	8 „	Alcalde de Barrio.
	Bernardo García.	„ 45		Cura párroco.
	José Antonio Ayestarán..	„ 45		Médico.
	Antonio Polanco.	„ 45		Alcalde interino.
	Francisco Martín.	„ 45		Propietario.
	Benigno Sierra..	„ 45		Idem.
	Francisco González.	„ 45		Idem.
	Gaspar Revilla..	„ 45		Idem.
	Francisco Merino.	„ 45		Idem.
	Pedro Rueda.	„ 40		Comerciante.
	Lúcas Fernández.	„ 40		Propietario.
	Benito Rueda.	„ 40		Idem.
	Fidel Martín.	„ 40		Idem.
	Miguel Castaño..	„ 40		Idem.
	Félix Castaño.	„ 40		Idem.
	Gregorio Mencía.	„ 35		Idem.
	Segundo Vielva.	„ 40		Idem.
	Juan Pérez.	„ 40		Idem.
	Soto Villegas.	„ 40		Idem.
Barruelo.	José Ayestarán María.	2 „	25 „	Comerciante.
	Juan Duque..	2 „		Propietario.
	Juan Revilla.	2 „		Idem.
	Cárlos Barreda..	2 „		Idem.
	Miguel González.	1 „		Idem.
	Joaquín Herrero.	2 „		Alcalde de Barrio.
	Miguel Herrero..	2 „		Propietario.
	Pedro Mediavilla.	2 „		Idem.
	Pío Santiago.	2 „		Idem.
	Bernabé Aparicio.	2 „		Idem.
	José Sierra.	2 „		Idem.
	Manuel Duque..	2 „		Idem.
	Benito Duque.	2 „		Idem.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo para el ejercicio de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones en forma dentro del plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado el cual se girará el repartimiento por la riqueza que aparezca, si no se presentase alguna.

Mantinos 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Simón Hompanera.—P. S. M., Eulogio Lobato, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Para que la Junta pericial de amillaramiento pueda proceder á la formación del que corresponde al año económico de 1894-95, se hace preciso que todos los terratenientes de este término municipal presenten relación de altas y bajas de su riqueza, debidamente requisitadas, dentro de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, uniendo á ellas el sello móvil conforme está mandado, pasado el plazo no serán oídas por justas que sean.

Villamorco 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Maximiliano del Río.—Por orden de la Junta, El Secretario, Juan Porras.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas debidamente justificadas, durante el plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidas.

Villalba de Guardo 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento se encuentra expuesto al público por término de quince días, para oir reclamaciones, el Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, según disponen los decretos de 4 y 28 de Febrero último.

Guaza 17 de Enero de 1894.—El Alcalde, P. A., Juan de Castro.—El Secretario, Baldomero López Fernández.

Anuncios particulares.

IMPRENTA Y LIBRERÍA
DE
ALONSO E HIJOS,
Don Sancho, núm. 13,
PALENCIA.

Hállanse á la venta en esta casa las hojas para el Registro fiscal de fincas urbanas y Resúmenes para los mismos, impresos en papel de hilo de buena clase. 4—4

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.